

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X

PANAMÁ, 10 DE JUNIO DE 1913

NÚMERO 1933

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran en venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 41 de 1913, de 16 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento a W. J. Bryan, Encargado de Negocios de la República de Panamá ante el Gobierno de España, a B. 4378

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 38 de 1913, de 21 de Mayo, por el cual se suspenden temporalmente los efectos del artículo 10 del Decreto número 24, de 16 de Abril del corriente año, y cuyo fiel cumplimiento se los encargue a los empleados de esta Secretaría, a B. 4378

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 33 de 1913, de 24 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento y se leen una vacante, a B. 4378
Resolución número 41 de 25 de Mayo de 1913, a B. 4378
Resolución número 41 de 25 de Mayo de 1913, a B. 4378
Resolución número 35 de 25 de Mayo de 1913, a B. 4377
Resolución número 37 de 25 de Mayo de 1913, a B. 4377
Certificado número 25 de registro de marcas de fábrica, a B. 4377
Solicitud de registro de marca de fábrica, a B. 4377

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 3 de Junio de 1913, a B. 4377

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito en sesión del señor Personero al Juzgado Municipal de la Provincia de Bocas del Toro el 6 de Abril de 1913, a B. 4377

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO DEL CIRCUITO
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado del Circuito el día 6 de Mayo de 1913, a B. 4378

OFICINA DE REGISTRO
Relación del movimiento habido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Chiriquí durante el mes de Abril de 1913, a B. 4378

Avisos Oficiales, a B. 4378

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 41 DE 1913 (DE 16 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Juan B. Sosa, Encargado de Negocios de la República de Panamá ante el Gobierno de España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Mayo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

ACUERDO

entre Panamá y los Estados Unidos de América, sobre las declaraciones que hacen los embarcadores del valor de las mercancías exportadas de uno a otro país.

LEGACIÓN DE PANAMÁ, WASHINGTON.

El suscrito, J. E. Lefevre, Encargado de Negocios de la República de Panamá en Washington, debidamente autorizado al efecto, en virtud de una Declaración recíproca hecha por W. J. Bryan, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, declara por medio de la presente que desde y después del 1º de Junio de 1912, y hasta un mes después de la fecha en que la República de Panamá ó los Estados Unidos de América den aviso del retiro de la dicha Declaración, a los Consules de los Estados Unidos de América en la República de Panamá se les permitirá que tomen nota personalmente, ó por medio de sus representantes autorizados, de las declaraciones hechas por los embarcadores ante los empleados de aduana de la República de Panamá, en las cuales manifiesten el valor de la mercancía exportada a los Estados Unidos de América. A los Consules de los Estados Unidos de América se les suministrarán copias certificadas de dichas declaraciones cuando las soliciten.

J. E. LEFEVRE,

Encargado de Negocios de la República de Panamá.

Washington, Abril 17 de 1913.

El suscrito, W. J. Bryan, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, debidamente autorizado

al efecto, en virtud de una Declaración recíproca hecha por J. E. Lefevre, Encargado de Negocios de la República de Panamá en Washington, declara por medio de la presente que desde y después del 1º de Junio de 1912 y hasta un mes después de la fecha en que los Estados Unidos de América ó la República de Panamá den aviso del retiro de la dicha Declaración, a los Consules de la República de Panamá en los Estados Unidos de América se les permitirá que tomen nota personalmente, ó por medio de sus representantes autorizados, de las declaraciones hechas por los embarcadores ante los empleados de aduana americanos, en las cuales manifiesten el valor de la mercancía exportada a la República de Panamá. A los Consules de la República de Panamá se les suministrarán copias certificadas de dichas declaraciones cuando las soliciten.

W. J. BRYAN,

Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Washington, Abril 17 de 1913.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 38 DE 1913 (DE 21 DE MAYO)

por el cual se suspenden temporalmente los efectos del artículo 10, del Decreto número 24, de 16 de Abril del corriente año,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que varias Municipalidades, las de Bocas del Toro, Bastimento, Portobelo, y algunos vecinos de la Costa Atlántica, se han dirigido a este Despacho manifestando que tienen contratos para la pesca de la tortuga; y

Segundo.—Que esos individuos, en virtud de tales contratos, tienen derechos adquiridos de los cuales no se les puede despojar sin causarles grandes daños,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 10, Capítulo III del Decreto número 24, del 16 de Abril del corriente año, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 21 de 1913, sobre conservación de riquezas naturales, entrará a surtir sus efectos un año después de dictado el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Subsecretario,

JULIO ARJONA Q.

REGLAMENTO INTERNO

de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, puesto en vigor desde el 1º de Mayo del presente año, y cuyo fiel cumplimiento se los encargue a los empleados de esta Secretaría.

Para la buena marcha de los asuntos del Departamento de Hacienda y Tesoro, queda esta Secretaría dividida en tres Secciones bajo las órdenes inmediatas de sus respectivos Jefes, los cuales a su vez están a las órdenes del Subsecretario del Despacho.

El nombre de las Secciones es el siguiente: *Sección Primera, Sección Segunda y Sección de Contabilidad.*

Del Subsecretario.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro es el superior inmediato de todos los demás empleados de la Secretaría, y tiene los siguientes deberes:

- 1º Cuidar del orden de la Secretaría y exigir de los empleados el fiel cumplimiento de este Reglamento;
- 2º Abrir toda la correspondencia que se reciba en el Despacho, ordenar su registro al empleado respectivo y hacer entrega de ella a las tres Secciones;
- 3º Distribuir el trabajo entre los diferentes Jefes de las Secciones; cuidar de que los asuntos sean despachados con prontitud y de acuerdo en un todo con disposiciones legales;
- 4º Fijarles término a los Jefes de Secciones para el estudio de los asuntos que tenga a bien encomendarles, y
- 5º Suministrar al Secretario los datos e informes que le pida relacionados con el servicio de Hacienda y Tesoro, y todos los documentos que necesite del archivo de la Secretaría.

Del Jefe de la Sección Primera.

Corresponde al Jefe de la Sección Primera:

- 1º Estudiar los asuntos que le pase el Subsecretario y presentarle para su consideración los proyectos de resoluciones que su estudio le haya sugerido;
- 2º Distribuir el trabajo entre los empleados de la Sección y cuidar de que toda resolución y las notas queden correctas y en los términos en que fueron ordenadas;
- 3º Vigilar que el archivo de la Secretaría sea llevado en forma fácil y sencilla, por expedientes, hasta donde sea posible, de manera que en cualquier momento dado pueda saberse a punto fijo el origen de un negocio, así como el curso que se le dió;
- 4º Ordenar la llevada con esmero y limpieza de los siguientes libros: Registro de Correspondencia Diaria, Libro de Decretos, Libro de Resoluciones, Libro de Contratos, Libro de Posesiones, Libro de Órdenes y Libro de Asistencia Diaria;
- 5º Suministrar al Subsecretario todos los datos e informes relacionados con su Sección y que el Subsecretario le solicite, y
- 6º Cuidar de que los empleados bajo su inmediata dependencia sean cumplidos en el servicio y asistan con exactitud a las horas señaladas para el trabajo en la oficina. El Jefe de esta Sección tendrá además a su cargo la guarda y custodia de los útiles de escritorio de la Oficina.

Del Jefe de la Sección Segunda.

Corresponde al Jefe de la Sección Segunda:

- 1º Despachar los asuntos que le pase el Subsecretario, relacionados con las Administraciones de Tierras Baldías e Indultadas, con los Agrimensores, Portamiras y Cadaveros, con la revisión, aprobación e impropiación de los Catastros de la Propiedad, con las Celadurias de Rentas Nacionales, con la Renta de Destilación de Aguardientes, con el consumo del agua y pago de dicho consumo y con la inspección del gasto de luz en las oficinas y edificios públicos;
- 2º Formar cuadros trimestrales relacionados con el aumento o disminución del consumo de agua, su valor, mas por mes, de ese consumo, para cerciorarse de si el gasto ha sido mayor o menor; y formar cuadros del gasto de luz eléctrica con el mismo fin;
- 3º Llevar con tal motivo todos los libros que considere necesarios, y
- 4º Vigilar la asistencia y puntualidad de los empleados subalternos en su Sección, a las horas señaladas de oficina.

Del Jefe de la Sección de Contabilidad.

Corresponde al Jefe de esta Sección:

- 1º Cuidar de que se le dé cumplimiento al Decreto Orgánico sobre Contabilidad Oficial y de que los empleados subalternos de la Sección lleven todos los libros que les están encomendados con pulcritud, corrección y mucha limpieza;

2º Cuidar de la correcta redacción de las notas que se despachen en la Sección, y en especial con las relacionadas con el Cuerpo Consular y Diplomático del país, acreditado en el Extranjero;

3º Ordenar la llevada del Archivo en la forma prescrita al Jefe de la Sección Primera;

4º Hacer que el empleado que tenga a su cargo el trabajo de Revisión de las cuentas, revise cuidadosamente las que se presenten contra el Tesoro, antes de ordenar su registro;

5º Hacer que el empleado correspondiente presente a la firma del Secretario, una vez al día, por lo menos, las cuentas registradas;

6º Procurar que el empleado respectivo no demore la devolución de las cuentas a los interesados, cuidando que ésta se efectúe dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del recibo de la cuenta para su registro; excepción hecha de las que se presenten en los días últimos y primeros de cada mes, en los que por la aglomeración de trabajo no podrán ser entregadas sino en un tiempo dos o tres veces mayor;

7º Vigilar la asistencia y puntualidad de los empleados bajo su dependencia a las horas de despacho de la Secretaría, llevando para ello un libro de tiempo. Los permisos que el Subsecretario dé a los empleados de esta Sección, no podrán ser expedidos sino de acuerdo con el Jefe de ella, y

8º Rendir informe mensual al Subsecretario del manejo y comportamiento de sus subalternos.

De los empleados subalternos en general.

Son deberes de estos empleados:

- 1º Asistir a la Oficina con el comendamiento y respeto debidos y con puntualidad a las horas ordinarias de despacho;
- 2º Excusarse ante el Secretario ó el Subsecretario, por escrito, por cualquier falta de asistencia al Despacho, debiendo ser presentada la excusa el mismo día ó antes de la falta;
- 3º Dar cuenta a su inmediato superior de los asuntos que al tiempo de la hora de la salida de la oficina se hallen aún pendientes y no hayan podido ser despachados;
- 4º Limpiar una vez a la semana por lo menos, la máquina de escribir que les esté encomendada, la que debe quedar siempre cubierta cuando no se la tenga en uso. Queda terminantemente prohibido a todo empleado usar la máquina que no sea la que se la ha encomendado, y
- 5º Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores relacionadas con el servicio.

Porteros.

Son deberes de los Porteros:

- 1º Asistir a la Oficina una media hora antes de la señalada para el despacho ordinario, y no salir antes que el Secretario y el Subsecretario del Despacho;
- 2º No abandonar el local de la oficina durante las horas del despacho sino para atender a los servicios que les sean encomendados fuera de ella; y
- 3º Asear convenientemente las piezas del local, limpiar diariamente los escritorios, mesas, sillas, etc. de la oficina, y obedecer respetuosamente las órdenes de sus superiores. Cualquier infracción del presente reglamento será multada por el Secretario ó el Subsecretario del Despacho quedando a juicio de ellos adoptar las medidas conducentes para su fiel cumplimiento.

Panamá, 30 de Abril de 1913.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO ARJONA Q.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 23 DE 1913

(DE 24 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento y se llena una vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo 1º Nómbrase Oficial 3º de la Sección Agrícola de la Dirección General de Estadística Nacional, al señor Abel Ortega.

Artículo 2º Nómbrase, asimismo, al señor Ramón Molina, Portero de dicha Oficina, para llenar la vacante ocasionada por el señor Calisto Ahino.

Artículo 3º El señor Ortega devengará sueldo desde el día 8 de los corrientes y el señor Molina desde el 9, fechas en las cuales comenzaron a prestar sus servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 27 de Mayo de 1913.

Varios vecinos de Gorgona, por medio de memorial fechado en esta ciudad el día 21 de los corrientes, han solicitado del Gobierno de la República la derogatoria de la Resolución número 33, dictada por esta Secretaría, referente al establecimiento de la nueva ciudad de Gorgona en el lugar denominado «YEGUALITA». Para pedir dicha derogatoria entran los memorialistas en diversas consideraciones con respecto a las desventajas que ofrece Yegualita para fundar allí la nueva ciudad, así como las conveniencias que habría, en cambio, con la elección del lugar denominado «Vigía», a las inmediaciones del río Chagres.

Aunque este Despacho podría resolver ese escrito con sólo manifestar a sus signatarios que el Gobierno al tomar tal determinación lo hizo después de haber estudiado con interés las mayores conveniencias, tanto para los intereses nacionales cuanto para los ciudadanos panameños que tienen que abandonar la Zona del Canal; no obstante eso, quiere analizar las razones alegadas por los memorialistas, así como las que ha tenido en cuenta el Gobierno, para que de su examen se deduzca, con criterio sereno e imparcial, si se ha obrado con tino y prudencia al escoger a Yegualita en vez del Vigía como asiento de la nueva ciudad.

No es cierto que el lugar señalado por la Resolución número 33 sea malsano ni tampoco impropio para la agricultura. Yegualita forma un hermoso plano inclinado de terreno arcilloso, sin pantanos ni lagunas, perfectamente aereado, y al pie de una ensenada amplia y capaz para el arribo de toda clase de embarcaciones. A sus inmediaciones hay terrenos baldíos de inmejorables condiciones para la agricultura y la ganadería; selvas seculares como las del Fichacho y del Cerro de Chame, y altiplanicies como las de Sorá, con clima tan suave como el del Boquete y tierras tan fértiles como las mejores de la República, y que sólo aguardan la acción creadora del brazo trabajador para convertirse en hermosos campos de producción y de riqueza.

El río Chame y sus numerosos afluentes, entre los que figura en primera línea la quebrada de Languero, darán agua suficiente, de superior calidad, a los moradores de la nueva población, no sólo para los usos domésticos sino también para las labores del campo a que ellos se dediquen.

Si a todo esto se agrega la facilidad para el transporte de los productos a esta ciudad (cuatro horas de navegación solamente) y lo cerca que queda la nueva ciudad del pueblo de Chame, hay que convenir en que las ventajas que ofrece el lugar escogido, son incuestionables.

En cambio, el «Vigía», aunque se encuentra situado en terrenos apropiados para la agricultura, está a una distancia considerable de los grandes centros poblados, y para que la ciudad que allí se fundara pudiera tener una vía propia para la sacada de sus

productos, sería necesario construir no una carretera corta, como dicen los memorialistas, sino por el contrario, larga y con un costo no menor de cien mil baíboas, según los cálculos hechos por peritos en la materia.

En Yegualita sólo hay que construir un traxecto de carretera como de tres kilómetros y un pequeño puente para conectar esa población con la de Chame. Esta circunstancia favorecerá por igual a los moradores de ambos pueblos; a los de Nueva Gorgona, porque tendrán una plaza inmediata donde proveerse en los primeros tiempos, de todo cuanto puedan necesitar en su nueva residencia, y a los vecinos de Chame, porque podrán utilizar ventajosamente el puerto de la nueva ciudad, en donde será construido un muelle capaz y cómodo para el embarque y desembarque de pasajeros y carga.

Además de las consideraciones que anteceden, que por sí solas serían suficientes para justificar la determinación adoptada por el Gobierno, hay otra de gran importancia, como se verá en seguida.

Cuando se iniciaron los estudios de los dos lugares proyectados para asiento de la Nueva Gorgona, se inquirió del Coronel Geo. W. Goodhall, si el Gobierno de la Zona tendría alguna objeción que hacer a la designación del lugar denominado «Vigía» para fundar allí la citada ciudad, y dicho funcionario contestó entre otras cosas lo siguiente.

«Vigía» está situado considerablemente más arriba del nivel de cien pies. La ribera derecha donde está situado el fluvidiagrama, es mucho más alta que la izquierda. Entiendo que el nivel del Chagres en la actualidad es como de 120 pies sobre el nivel del mar. De consiguiente ambas riberas del río estarán a más de cien pies de la altura de la línea de contorno. Sin embargo, hay la posibilidad de que se construya un dique en Alajuela en cuyo evento las aguas del Chagres se elevarán por encima del nivel del «Vigía». Oreo conveniente que no se construya allí la ciudad, por ese motivo; porque la construcción de un dique en Alajuela haría que se le abandonara.

Habría sido, pues, expuesto, por decir lo menos, que el Gobierno de la República, una vez conocida la opinión del Jefe de los trabajos del Canal con relación al asunto que motiva esta providencia, hubiera determinado la fundación de la Nueva Gorgona en el lugar llamado «Vigía» a inmediaciones del Chagres.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 28 de Mayo de 1913.

Vista la manifestación que hace el señor Pablo Orillac en el escrito que antecede, referente a una transacción amigable que ponga término a la acción civil intentada por él contra la Nación para obtener el pago de una indemnización por los perjuicios que le han sido causados por las autoridades de la República en una fábrica de su propiedad, y estando el Gobierno animado de los mismos deseos, se accede a la solicitud que hace el citado Orillac. Mas, como la suma señalada por él como indemnización, es excesiva en concepto del Gobierno, este Despacho resuelve designar al señor William C. Johnston, Ingeniero de Distrito al servicio de esta Secretaría, para que en vista de los daños causados en la propiedad del señor Orillac, haga una estimación de los perjuicios que éste haya podido sufrir, para, en vista de ese avalúo, resolver lo conveniente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 36.—Panamá, 26 de Mayo de 1913.

El señor Antonio Andrade Polanco, vecino de Colón y apoderado de los señores Manuel Fernández y C^o, de la ciudad de Jerez de la Frontera, España, en memoria de 7 de Febrero del año en curso, solicita, a nombre de sus poderdantes, la inscripción, conforme a las disposiciones legales, de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio los vinos de Jerez, Jerez Quinado y demás productos que elabora la casa de los mencionados señores Manuel Fernández y C^o.

Acompaña su solicitud el petitorio: de un poder que lo acredita como representante legal de la casa por quien gestiona; de una certificación autorizada por el Vice-Consul de Panamá en Madrid, en que consta que el Gobierno español concedió a Manuel Fernández y C^o el registro de su marca de fábrica para amparar vinos, cofias, aguardientes y licores de que aquellos son productores; cuatro ejemplares de las etiquetas que usan para distinguir sus productos y los recibos correspondientes al pago de los derechos establecidos para el registro de las marcas de fábrica y a la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL.

En auto de 17 de Febrero del año corriente, esta Secretaría mandó hacer, conforme a la ley, la primera publicación de la solicitud mencionada, la cual aparece inserta en el número 1875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Febrero próximo pasado.

El 2 de Abril del año en curso, se presentó el señor Manuel Copano y Ponce como apoderado de don José López de Carrizosa y Garvey, Marqués del Mérito, según lo acredita con un poder extendido y registrado legalmente, oponiéndose al registro de la marca de fábrica solicitada a nombre de Manuel Fernández y C^o, en virtud de ser dicha marca sustancialmente parecida a la que, por Resolución número 3, de 21 de Marzo de 1912, se mandó registrar en esta República para amparar y distinguir el «Vino Jerez» que se fabrica en España bajo el nombre del señor Marqués del Mérito.

Por Resolución número 33, de 12 del corriente, se da acogida al memorial presentado y se establece que, para fallar, se esperará que transcurran los noventa días que determina la Ley 24 de 1908, y mientras tanto recibir y agregar al expediente, para que surtan su efecto a su debido tiempo, las pruebas escritas, alegaciones y recursos de toda clase que tengan a bien presentar las partes interesadas.

Según consta en el Certificado número 295, la marca registrada a favor del Marqués del Mérito se describe así: «Sobre una etiqueta cuadrada, de fondo verde-gris y marco dorado, aparece en el centro el retrato de la Reina Victoria de España, dentro de un marco ovalado y fondo rojo. A los lados de este marco están dos escudos y en el centro, descansando sobre dicho marco, una corona real. En la parte inferior, con letras grandes y blancas, las palabras: JEREZ QUINADO y debajo MARQUÉS DEL MÉRITO».

La descripción de la marca, cuyo registro solicitan hoy, por medio de su apoderado, los señores Manuel Fernández y C^o, es la siguiente: «Una etiqueta en forma rectangular que mide cinco pulgadas y siete líneas de largo, por cuatro pulgadas y media de ancho, cuyos bordes están dorados a guisa de marco; en el campo de la etiqueta, que es verde aceituna, se destaca el retrato de S. M. doña Victoria, Reina de España, sobre fondo cárdeno, encerrado en un marco caprichoso en forma de pera, adornado hacia los lados de la parte inferior de

sendas palmas de olivo, y en la base de este marco se encuentra una inscripción que dice: «REINA DE ESPAÑA», sobre fondo colorado. Más abajo, y en el campo verde aceituna de la etiqueta, aparecen en letras blancas perfiladas de negro y en dos líneas paralelas, las siguientes inscripciones: «MANUEL FERNÁNDEZ-JEREZ».

Comparando las dos etiquetas descritas, se ve claramente que no son iguales ni sustancialmente parecidas, pues en la que usa el Marqués del Mérito el retrato de la Reina es más grande, está iluminado y apenas deja ver el rostro y la parte alta del busto, sobre el cual ostenta un cordón de oro y una cadena de perlas, mientras que en la de Manuel Fernández y C^o, la Reina aparece retratada en blanco y negro, exhibe rostro, busto, talle y parte de los brazos, no lleva cordón de oro y tiene en su conjunto un aspecto diferente al que presenta la etiqueta del Marqués del Mérito. El marco que cierra el fondo de ambos retratos es, en uno, ovalado y en otro, en forma de pera; el uno lleva abajo la inscripción «REINA DE ESPAÑA», entre palmas de olivo, y el otro carece de leyenda y exhibe ramas de encino, ligadas por un broche; la de Manuel Fernández y C^o lleva nada sobre el retrato de la Reina, y la del Marqués del Mérito presenta una corona imperial en el medio y dos escudos a los lados; esta última lleva tres líneas en la parte inferior que dicen: «Jerez Quinado y Marqués del Mérito», en letras blancas, y más abajo la palabra «JEREZ» en caracteres negros, mientras que la otra sólo lleva dos líneas paralelas en letras blancas, perfiladas de negro, que dicen: «MANUEL FERNÁNDEZ-JEREZ».

Ambas etiquetas difieren, pues, sustancialmente, como se ve por la comparación anterior; amparan artículos legítimamente fabricados en España, donde ambas marcas fueron registradas de conformidad con las leyes de aquel país, y no hay razón para negar a una de ellas el derecho de registro en esta República, donde tienen cabida y protección legal todas las industrias extranjeras que contribuyen a nuestro progreso y a nuestro desarrollo comercial.

En mérito de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Desear la oposición presentada por el señor Manuel Copano y Ponce, como apoderado del Marqués del Mérito y conceder el derecho de registro a la marca de los señores Manuel Fernández y C^o para amparar sus licores, aguardientes, vinos de Jerez y Jerez Quinado, de conformidad con nuestras leyes vigentes.

Comuníquese, registre y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Mayo 28 de 1913.

Por medio de escrito fechado el día 25 de Enero de 1913, ocurrió a este Despacho, por medio de su apoderado legal, señor E. Jaramillo Ávilas, la sociedad denominada «The H. B. Claffin Company», de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando el registro de una marca de fábrica para distinguir los géneros en piezas fabricados de algodón, lino, seda y lana y de mezcla de las mismas materias: marca que, según manifestación de los solicitantes, consiste en la palabra «Bontex».

Teniendo en cuenta:

Que han sido satisfechos los derechos relativos al registro de la marca y el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que han venido, acompañados de la solicitud, cuatro facsimiles de la marca y el diseño de ella para reproducirla, y que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su procedencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la asociación denominada «The H. B. Claffin Company», de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.

Publíquese, registre y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 25

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 28 de Mayo de 1913.—Caduca: 28 de Mayo de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 37 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la asociación «The H. B. Claffin Company», de Nueva York, Estados Unidos de América, para géneros de algodón, lino, seda y lana, y de mezclas de las mismas materias, que se elaboran y fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Enero de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1867 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 14 de Febrero de 1913.

Panamá, 28 de Mayo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra «BONTEx».

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente que en el despacho a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 68.845, de propiedad de THE S. S. WHITE DENTAL Mfg. Co., de Philadelphia, Pennsylvania.

La marca de fábrica cuya inscripción se solicita, sirve para amparar y distinguir en el comercio los productos de los peticionarios, a saber: instrumentos, máquinas y suministros dentales de toda clase de los incluidos en el punto 2 de la clasificación americana. Incluyendo sillas, banquetas, estrados, cédillos & para uso de la dentisteria.

La marca en cuestión consiste en un monograma formado por dos letras S enlazadas con una W; y se aplica a los productos bien marcándola o grabándola sobre los mismos ó por medio de marbetes impresos ó litografiados que se aplican sobre los artículos ó su embalaje. Los peticionarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todo tamaño y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que se han satisfecho los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la inserción de esta solicitud en la «Gaceta Oficial»;

Comprobante de que la marca de fábrica de que se trata ha sido registrada en el país de su origen (Estados Unidos de América);

Cuatro facsimiles de la marca;

Un elise;

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de THE S. S. WHITE DENTAL Mfg. Co. de Philadelphia Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Panamá, 12 de Mayo de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Mayo de 1913.

Publíquese en la «Gaceta Oficial» la solicitud precedente.

Si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 3 de Junio de 1913.

DÍA 3

Existencia anterior.....	B. 201.433,20
Entradas de hoy.....	21.931,04
Suma.....	223.369,30
Salidas de hoy.....	17.596,23
Existencia para mañana.....	205.774,07

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 174.849,73
Plata Panameña.....	17.558,20
Monedas de Nickel.....	1.822,52
Agentes Fiscales.....	240,12
Varios Documentos.....	11.303,50
Suma.....	205.774,07

Panamá, 3 de Junio de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA

de la visita pasada por los señores Alcalde y Personero Municipales del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado del mismo, correspondiente al mes de Abril de 1913.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos trece, el suscrito Alcalde, en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, se trasladó al local del Juzgado Municipal, con el fin de pasar la visita correspondiente del mes de Abril, y la cual no se pasó por estar la Alcaldía instruyendo varios sumarios por el delito de homicidio.

Puestos los libros de manifiesto, se examinaron y se encontró que todos ellos están llevados con corrección y limpieza, y de cuyo examen se obtuvo el siguiente resultado:

Asuntos criminales:

Pendientes en la última visita	35
Entró en Abril.....	1
Total.....	36
Salidos en Abril.....	2
Quedan para Mayo.....	34

Asuntos civiles:

Asuntos pendientes en la última visita.....	169
Entraron en Abril.....	15
Total.....	184
Salieron en Abril.....	53
Quedan para Mayo.....	131

El trabajo ejecutado en los negocios criminales en el mes de Abril es el siguiente:

Autos interlocutorios.....	7
Autos de sustanciación.....	3

El trabajo ejecutado en los negocios civiles en el mes de Abril es el siguiente:

Autos interlocutorios.....	30
Autos de sustanciación.....	72
Notificaciones.....	119
Declaraciones extrajudiciales.....	23
Edictos.....	4
Boletas de comparendo.....	81
Actos de matrimonio.....	4
Oficios.....	22
Diligencias varias.....	15

El señor Alcalde hace constar que el mobiliario de la oficina se encuentra en buen estado, y aseado. Con lo cual se terminó esta diligencia, que se firma para constancia.

El Alcalde, EUSEBIO V. HERRERA.—
El Personero, JUAN RAMÍREZ R.—
El Juez, ZENÓN NÁVALO JR.—T. A.
Fuentes Secretario.—El Secretario de la Alcaldía Municipal, E. Escatante C.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado del Circuito, el seis de Mayo de 1913.

En la ciudad de David, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos trece, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, a la Oficina del Juzgado del Circuito de Chiriquí, con el fin de practicar la visita reglamentaria referente al movimiento habido durante el mes de Abril último. Hallábase presentes el señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos del Juzgado; por tanto, se dió principio al acto.

Seguidamente el señor Secretario del Juzgado presentó una relación de los asuntos que cursan en la oficina y del movimiento habido durante el mes, y al efecto, hecho el examen correspondiente, se obtuvo el siguiente resultado.

Negocios criminales en curso durante el mes

Abuso de autoridad.....	5
Bigamia.....	1
Corrupción.....	1
Calumnias.....	1
Fuerza y Violencia.....	1
Falsedad.....	3
Heridas.....	60
Pasan.....	73

Vienen.....

Homicidio.....	73
Robo.....	4
Maltrato de Obra.....	1
Perjurio.....	2
Responsabilidad.....	1
Robo.....	1
Rapto.....	3
Tentativa de Asesinato.....	1
Varios delitos.....	4

Total..... 137

Trabajos ejecutados durante el mes.

Sentencias criminales de 1ª instancia.....	1
Autos de proceder.....	1
Autos de sobreseimiento.....	1
Autos interlocutorios.....	7
Autos de sustanciación.....	146
Declaraciones en asuntos civiles.....	23
Declaraciones en asuntos criminales.....	40
Despachos librados.....	10
Oficios remitidos.....	64
Recechos de particulares.....	16
Recechos del Fiscal.....	21

Negocios civiles en curso durante el mes.

Ordinarios.....	31
Ejecutivos.....	16
Concurso de acreedores.....	2
Divorcios.....	6
Interdicción.....	1
Poseorios.....	9
Mortuorios.....	56
Permiso para enajenar inmuebles de menores.....	1
Reconocimiento de menores.....	7

Total..... 129

Recopilación. Asuntos criminales.

Pendientes del mes de Mayo	127
Entrados en el mes de Abril	10

Total..... 137

Despachados.....

Quedan..... 135

Recopilación. Asuntos civiles

Pendientes del mes de Mayo	120
Entrados en el mes de Abril	9

Total..... 129

Despachados.....

Quedan..... 128

En este estado, no habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada esta visita, firmando la presente diligencia para constancia.

El Gobernador, GERARDO HERRERA.—El Fiscal, VENANCIO E. VILLABREAL.—El Juez del Circuito, M. J. JAÉN.—El Secretario del Juzgado, J. F. Clark.—El Secretario de la Gobernación, Jacob Delgado J.

OFICINA DE REGISTRO.

David, Mayo 4 de 1913.

RELACIÓN que manifiesta el movimiento efectuado durante el mes de Abril próximo pasado.

NÚMERO	ESCRITURAS DE COMPRAVENTAS.	DISTRITO.
42	Vende Felicia v. de Mojica á Abraham Zamudio un terreno en.....	Alanje.
41	« Rafael Murgas á Carlos Carbone varios bienes en.....	Tolá.
44	« Fermína v. de Pinzón á Manuel Pinzón un terreno en.....	San Félix.
45	« José del C. Santiago á Angélica de Santiago de Sosa una casa en.....	«
47	« Aminta de Castellón á Angélica de Sosa un terreno en.....	«
48	« Isidora v. de Guerra á Asunción Moreno un terreno en.....	Boquete.
49	« Don Alejandro Pérez R. á don Rodolfo Ros una casa en.....	David.
50	« Nicolás Pitti á don Rodolfo Ros un terreno en El Alcalde despacha un terreno á Manuel Ortiz en.....	«
52	« Zacarías Lezcano á Jacob Delgado J. una finca en.....	«
53	« Juan Bique á Jacob Delgado J. una finca en.....	Alanje.
54	« Claudio Elizandro á Jacob Delgado J. una finca en.....	«
55	« E. A. Yates á Victorino García un finca en.....	Dolega.
56	« Segundo Bautista á Ovidio González una casa y su solar en.....	Bugaba.
57	« Victorino de Gracia á Paulino Ruz una finca en.....	Boquete.

NÚMERO.

ESCRITURAS DE COMPRAVENTAS.

DISTRITO.

58	« Salomé v. de González á Rafael Acosta una casa en.....	David.
59	« Florentina M. v. de Guerra á Luis A. Guerra un terreno en.....	Bugaba.
60	« Armando Terán P. á Walter C. Staton una casa en.....	David.
61	« M. Samuel Maradiaga á Antonio Franco un terreno en.....	Bugaba.
63	« Dolores Hurtado á Felipe Castellón un terreno en.....	David.

DOCUMENTOS PRIVADOS.

39	Ezequiel Suira vende á Antonio Suira un terreno en.....	Dolega.
40	« Alfredo Rivera á José Franceschi una máquina y 2 botes de bujería en.....	David.
41	Contrato de Andrés Ponsignon y Manuel C. Díaz A. en.....	«
42	Antonio G. Pérez vende á Cristian Wald un solar en.....	Bugaba.
43	Contrato de Andrés Ponsignon y Manuel C. Díaz A. en.....	David.
44	Contrato de Andrés Ponsignon y Manuel C. Díaz A. en.....	David.

TÍTULOS DE PROPIEDAD ADJUDICADOS.

45	A Ricardo Franceschi del terreno André en.....	San Lorenzo.
46	A Víctor M. Delgado de la finca el Barrero en.....	David.
52	Expedido á Alejandro Carrera de la finca la Esperanza en.....	Remedios.
62	Expedido á Augusto Clement de la finca El Escobal en.....	David.

HIJUELAS ADJUDICADAS.

10	A Marcelino Montero de los bienes de su padre Antonio María Montero en.....	David.
11	A Heloisa Montero de los bienes de su padre Antonio María Montero en.....	David.
12	A Norberta Valdés de su esposo Antonio María Montero en.....	David.

HIPOTECAS.

10	Hace Rafael Murgas á Carlos Carbone de varias fincas en.....	Tolá
----	--	------

David, Mayo 4 de 1913.

ISAÍ S. JURADO S.

AVISOS OFICIALES

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

AVISO OFICIAL

En la mañana del día 1º del mes corriente se fugaron del Campamento de Panamá la Vieja, los presidiarios Pedro Valdés (número 126), Walter White (número 80) y Luis Rodríguez (número 39).

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial, perseguir á dichos reos; y de todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentren.

Son sus filiaciones:

WALTER WHITE

Nació en Santiago de Cuba el día 15 de Marzo de 1886; tiene 26 años de edad; religión católica; soltero; oficio, pintor; pelo negro un poco apretado; cabeza pequeña pero puntada en el centro; ojos negros; nariz mediana; boca pequeña; labios un poco gruesos; color moreno; complexión mediana; pesa 135 libras; estatura 1 metro 67 centímetros 60 sean 5 pies 5/2 pulgadas; orejas pequeñas; calza en zapatos número 8; sabe leer y escribir inglés; habla un poco castellano; tiene madre, se llama Cecilia Isaac, vive en Kingston (Jamaica) en la Juck Street número 107. Señales particulares: tiene la cara llena de barros; le falta un diente incisivo en la mandíbula superior, tres muelas en la misma mandíbula al lado izquierdo y tres en la inferior al lado izquierdo, y varios tatuajes en los brazos representando insignias y figuras obscenas.

PEDRO VALDÉS

Nació en el caserio de Mata del Nance, jurisdicción del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el año de 1888, tiene 23 años de edad; soltero; religión católica; oficio, labrador; estatura 1 metro 73 centímetros; color negro cobrizo; cabello negro, liso acholado; cabeza regular; frente an-

cha; ojos negros regulares; boca pequeña; nariz perfilada; no sabe leer ni escribir; nada más sabe hablar castellano; complexión fuerte; pesa 155 libras; calza zapatos número 40 ó sea 9. Señales particulares: le falta una muela en la mandíbula superior derecha y dos en la mandíbula izquierda; tiene dos dientes en mala condición en la mandíbula superior, los incisivos; tiene pintada una mujer desnuda con las piernas cruzadas debajo del brazo izquierdo; una herida de tres cuartos de puñalada de largo y una de ancho en el mismo brazo; tiene un busto de una mujer en el brazo derecho y un letrero que dice «Juliana Valdés»; tres iniciales E. S. S. y otras dos que son S. V.; tiene dos huesos en el pecho que parecen haber sido fracturados; tiene tres muelas redondas en el centro de la espalda, una del porte de una peseta de 20 centavos y otras dos como del tamaño de una real; una cicatriz en la pierna izquierda junto á la rodilla, de 5 puñaladas de largo por dos de ancho, tiene ambas piernas completamente llenas de bellos negros.

LUIS RODRIGUEZ

Hijo legítimo de José Rodríguez y Guadalupe Palacios de Rodríguez. Soltero; edad 21 años; oficio albaili; complexión buena; estatura, 1 metro 60 centímetros; color moreno claro; cabeza regular; cabello apretado; frente ancha; cejas escasas; ojos negros; pómulos salientes; orejas grandes; nariz chata grande; boca grande; labios gruesos; dientes completos en buen estado; mandíbulas llenas; barba afeitada; bigote poblado; cuello corto. Señales particulares: no tiene visibles; religión católica; natural de Cartagena (Colombia), vecino de Colón hace más de siete años; dice saber leer, nada más; cometió la falta en Colón.

Panamá, 6 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

F. A. MATA.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.